

Se añade un epígrafe al artículo 3.1. Exenciones:

“h) Los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar”.

La presente modificación entrará en vigor tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, comenzando a aplicarse el 1 de enero de 2011, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Autillo de Campos, 17 de septiembre de 2010. - El Alcalde (ilegible).

3405

BALTANÁS E D I C T O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Baltanás sobre aprobación de Ordenanza reguladora tasa por visitas al Museo del Cerrato de Baltanás, cuyo texto íntegro se hace público en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TASA POR VISITAS AL MUSEO DEL CERRATO DE BALTANÁS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por la visita al Museo del Cerrato de Baltanás.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible viene determinado por la visita al Museo del Cerrato de Baltanás.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la realización del hecho imponible.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán Solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1.a y b de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según lo establecido en el art. 26.

Artículo 6º.- Tarifas.

Son las siguientes:

TARIFA DE PRECIOS:

ENTRADA GENERAL: 3 €/Ud.

ENTRADA REDUCIDA: 2 €/Ud.

- Grupos de 10 personas o más.
- Escolares de ESO y Bachilleratos mayores de 12 años.
- Estudiantes con carnet.
- Poseedores de carnet joven.
- Poseedores de carnet de Amigos del Patrimonio.
- Jubilados, pensionistas y familias numerosas.

ENTRADA ESPECIAL: 1 €/Ud.

- Grupos de 8 estudiantes o más.
- Personal adscrito a Instituciones Museísticas.
- Profesores.
- Guías de turismo.
- Periodistas para ejercicio de la actividad profesional.
- Miembros de Asociaciones Nacionales e Internacionales de Museos: ANABAD, APEME, ICOM, ICOMOS, AECA, AIEMA, etc.
- Investigadores.

ENTRADA GRATUITA.

- Niños hasta los 12 años.
- Profesores o guías acompañantes de grupos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art 25.2 de la Ley 11/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, se fija la entrada gratuita de las 15.30 a las 18.30 horas de la tarde de todos los martes del año, según el horario vigente en el Museo del Cerrato.

El día 18 de mayo, Día Internacional de los Museos, la entrada en este Centro será gratuita.

Las causas de reducción en el precio de la entrada serán las mismas en todos los centros, y deberán acreditarse.

Artículo 7º.- Devengo.

Se producirá en el momento en que se realice la adquisición de las entradas para acceder a los recintos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de agosto de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Baltanás, 14 de septiembre de 2010.- La Alcadesa, M^a José de la Fuente Fombellida.